



AUTO
(07 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **ELSI OCAMPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791, al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, avalada por el Partido Político **CAMBIO RADICAL** por presuntamente incurrir en la causal de consagrada en el Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro de los expedientes con radicado **No. CNE-E-DG-2023-021966** y **CNE-E-DG-2023-022831**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el 15 de agosto de 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-021966** y **CNE-E-DG-2023-022831**, el ciudadano **GILBERTO RIVEROS DELGADO**, solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidata al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO, ELSI OCAMPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791 e inscrita por el Partido Político **CAMBIO RADICAL**. Lo anterior, por cuanto la candidata se encuentra presuntamente incurriendo en causal de doble militancia por pertenecer al Partido **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA**. La petición se realizó en los siguientes términos:

“1, La ciudadana ELSI OCAMPO ORTIZ, titular de la cédula de ciudadanía 24.589.791 fue inscrita en la lista de candidatos al Concejo Municipal de Buenavista Quindío por movimiento político Alianza Democrática Amplia por su sigla ADA, como lo confirma el E6, de fecha julio 29 de 2023.

(...)

3., La señora Elsi Ocampo, el día 3 de agosto de 2023 presentó renuncia a la candidatura al concejo ante la registraduría municipal del estado civil de Buenavista de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

4, La señora Elsi Ocampo Ortiz, el día 3 de agosto de 2023, se inscribe como candidata al concejo para las mismas elecciones por el partido cambio radical, como se puede verificar en el listado definitivo publicado por la registraduría nacional del estado civil que se encuentra alojado en la página Web (...) en el banner listado de candidatos inscritos, en clara contraposición al inciso primero del artículo 2 de la ley 1475 de 2011, ya que a la fecha 5 de agosto de 2023, no había presentado renuncia al partido ADA.”

1.2 Por reparto interno de negocios de la Corporación, efectuado el día 23 de agosto del 2023, le correspondió al Despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con radicado No. **CNE-E-DG-2023-021966** y **CNE-E-DG-2023-022831**.

1.3 El día 3 de agosto de 2023 al retirarse la candidata **CARMEN LUCERO JIMÉNEZ PAVAS**, la ciudadana **ELSI OCAMPO ORTIZ** aceptó la candidatura al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, avalada por el Partido Político **CAMBIO RADICAL** mediante radicado No. **E7CON260050000003001**, quedando posteriormente su candidatura en la lista definitiva de candidatos mediante radicado No. **E8CON260050000003001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTÍCULO 107

“(...) En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica (...)”

(...)

ARTÍCULO 108

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están

incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)"

2.2. Ley 1475 de 2011

“Artículo 2°. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos cómo candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia. (...)" (Negrita y subrayado añadido)

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente." (Subrayado fuera de texto original)

2.3. Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)”.

3. PRUEBAS

Con la solicitud de revocatoria se allegaron los siguientes elementos probatorios:

3.1. FACSIMIL de reconocimiento biométrico y aceptación de la candidatura de la ciudadana **ELSI OCAMPO ORTIZ** al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO** por el Partido Político **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA.**

3.2. Aval de los candidatos al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO** por el Partido Político **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA.**

3.3. Copia del formato E6 “*SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSOERIA JURIDICA CONCEJO*”. al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO** de fecha 29 de julio de 2023.

3.4. Imagen de la “*LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023*”. Que se encuentra en la página web de la registraduría Nacional, dentro de los cuales, se encuentra a candidata en mención, donde se evidencia su inscripción al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO** por el Partido **CAMBIO RADICAL.**

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incursos en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De esa manera, el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política establece la prohibición de doble militancia, al decir que *“en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”*.

En armonía con esta norma constitucional, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 desarrolló esta prohibición, que de infringirse harían incurrir al infractor en la conducta reprochable de la doble militancia. De esa forma, dicha figura tiene cinco modalidades:

(i) Ciudadanos en general: “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”¹.

(ii) Quienes participen en consultas: “Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”².

(iii) Miembros de una corporación pública y candidatos electos en general: “Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones”³

“Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones (...)”⁴

(iv) Miembros de organizaciones políticas por apoyar candidatos de otra organización: i) “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o ii) quienes hayan sido o iii) quienes aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”⁵.

¹ Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política - Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

² Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política.

³ Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política.

⁴ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁵ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

- (v) **Directivos de organizaciones políticas:** “Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a i) ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, ii) o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos⁶

Ahora bien, indica la norma que el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción⁷.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **GILBERTO RIVEROS DELGADO** y como resultado del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se hace necesario analizar lo relatado por este de la siguiente forma:

“1, La ciudadana ELSI OCAMPO ORTIZ, titular de la cédula de ciudadanía 24.589.791 fue inscrita en la lista de candidatos al Concejo Municipal de Buenavista Quindío por movimiento político Alianza Democrática Amplia por su sigla ADA, como lo confirma el E6, de fecha julio 29 de 2023.

Como prueba de esto el solicitante adjunta el formato E - 6 con fecha 29 de julio de 2023 y el FACSIMIL de reconocimiento biométrico y aceptación de candidatura al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO** por el Partido Político **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA**.

Ahora bien, en el hecho 3º, de la solicitud se hace referencia a la renuncia de la señora **ELSI OCAMPO ORTIZ**, a la candidatura avalada por el Partido **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA**, manifestación de la cual no allega ningún documento como soporte probatorio.

⁶ Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁷ Inciso 4º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011

Por último, en el hecho No. 4 el solicitante manifiesta que el 3 de agosto de 2023 la candidata en cuestión se inscribió por el Partido **CAMBIO RADICAL**, y adjunta una imagen que no es legible.

4, La señora Elsi Ocampo Ortiz, el día 3 de agosto de 2023, se inscribe como candidata al concejo para las mismas elecciones por el partido cambio radical, como se puede verificar en el listado definitivo publicado por la registraduría nacional del estado civil que se encuentra alojado en la página Web (...) en el banner listado de candidatos inscritos, en clara contraposición al inciso primero del artículo 2 de la ley 1475 de 2011, ya que a la fecha 5 de agosto de 2023, no había presentado renuncia al partido ADA.”

The image shows a screenshot of a website displaying the 'LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023'. The page features a large table with multiple columns containing candidate names and other details. A red circle is drawn around a specific entry in the table, which corresponds to 'ELSI OCAMPO ORTIZ'. The text 'Página 1' is overlaid on the table.

No obstante, al hacer la revisión respectiva, este Despacho encuentra el registro de la candidata **ELSI OCAMPO ORTIZ**, donde se evidencia su inscripción definitiva por el partido **CAMBIO RADICAL** mediante formato E - 8 con radicado No. **E8CON260050000003001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por tanto, en concordancia con la solicitud presentada por el ciudadano **GILBERTO RIVEROS DELGADO** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO, ELSI OCAMPO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791, inscrita por el Partido **CAMBIO RADICAL** al considerar el Despacho que presuntamente se configuran los presupuestos para incurrir en la causal de revocatoria consagrada en el Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **ELSI OCAMPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791, como candidata al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, avalada e inscrita por el Partido Político **CAMBIO RADICAL** por presuntamente incurrir en la causal consagrada en el Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023 dentro de los expedientes con radicados No. **CNE-E-DG-2023-021966** y **CNE-E-DG-2023-022831**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la candidata **ELSI OCAMPO ORTIZ** y al partido **CAMBIO RADICAL** el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la causal de revocatoria de inscripción de candidatura contenida en el Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2º de la Ley 1475 del 2011, en la que presuntamente incurre la señora **ELSI OCAMPO ORTIZ**.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción (con ambos partidos) de la candidatura de la ciudadana **ELSI OCAMPO ORTIZ**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos.
- b) **OFICIAR** al Partido **CAMBIO RADICAL** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, certifique si la ciudadana **ELSI OCAMPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791 es o ha sido militante de dicha agrupación política. De ser así, indique las fechas y remítanse los soportes correspondientes.
- c) **OFICIAR** al Partido **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, certifique si la ciudadana **ELSI OCAMPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791 es o ha sido militante de dicha agrupación política. De ser así, indique las fechas y remítanse los soportes correspondientes.

- d) **OFICIAR** a la Asesoría de **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** del Consejo Nacional Electoral para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, certifique si la ciudadana **ELSI OCAMPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.589.791 es o ha sido militante de los Partidos **CAMBIO RADICAL** y **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA** de conformidad con los registros obrantes en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. De ser así, indique las fechas y remítanse los soportes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el solicitante, dentro del expediente con radicados **No. CNE-E-DG-2023-021966** y **CNE-E-DG-2023-022831**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al solicitante, ciudadano **GILBERTO RIVEROS DELGADO**, al correo electrónico: asuntosjuridicosbuenavista@gmail.com
- b) Al Ministerio Público: notificaciones.cne@procuraduría.gov.co; vlemus@procuraduria.gov.co , ochaves@procuraduria.gov.co
- c) Al Partido Político **CAMBIO RADICAL**, a los correos electrónicos: german.cordoba@partidocambioradical.org; ella.ayus@partidocambioradical.org cambioradical@partidocambioradical.org.
- d) Al Partido Político **ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA- ADA** a la dirección: linopau@yahoo.es , partidoada@gmail.com
- e) A la candidata,

CIUDADANA	CORREO ELECTRÓNICO
ELSI OCAMPO ORTIZ	yeya2209@hotmail.com




Radicados No. CNE-E-DG-2023-021966 y CNE-E-DG-2023-022831

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor 
Revisó: Mora 
Proyectó: Alejandro Robles – Profesional Universitario 
Radicados: CNE-E-DG-2023-021966 - CNE-E-DG-2023-022831